

ESTATUTOS ASOCIACIÓN MULTISECTORIAL DE LA JARDINERÍA ANDALUZA

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Denominación y naturaleza**
- Artículo 2. Personalidad y capacidad**
- Artículo 3. Nacionalidad y domicilio**
- Artículo 4. Ámbito de actuación**
- Artículo 5. Duración**

CAPITULO II. OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

- Artículo 6. Fines Generales de la Asociación**
- Artículo 7. Actividades de la Asociación.**

CAPÍTULO III. ASAMBLEA GENERAL

- Artículo 8. La Asamblea General.**
- Artículo 9. Convocatoria.**
- Artículo 10. Forma de la convocatoria.**
- Artículo 11. Asamblea General ordinaria.**
- Artículo 12. Asamblea General extraordinaria.**
- Artículo 13. Constitución de la Asamblea.**
- Artículo 14. Adopción de acuerdos.**

CAPÍTULO IV. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

- Artículo 15. Definición y mandato.**
- Artículo 16. Cargos.**
- Artículo 17. Elección.**
- Artículo 18. Cese.**
- Artículo 19. La Presidencia.**
- Artículo 20. La Vicepresidencia.**
- Artículo 21. La Secretaría.**
- Artículo 22. La Tesorería.**
- Artículo 23. Vocales.**
- Artículo 24. Convocatorias y sesiones.**
- Artículo 25. Atribuciones.**

Artículo 26. Obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 27. Carácter gratuito del cargo.

Artículo 28. Del GERENTE, funciones.

Artículo 29. Del CONSEJO, composición y funciones.

CAPITULO V. De los SOCIOS.

Artículo 30. Requisitos

Artículo 31. Clases.

Artículo 32. Pérdida de la condición de asociado.

Artículo 33. Derechos.

Artículo 34. Obligaciones.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 35. Actas.

Artículo 36. Impugnación de acuerdos.

CAPITULO VII. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 37. Patrimonio fundacional.

Artículo 38. Titularidad de bienes y derechos.

Artículo 39. Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad.

CAPITULO VIII. DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 40. Disolución.

Artículo 41. Liquidación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

Con la denominación de ASOCIACIÓN MULTISECTORIAL DE LA JARDINERÍA ANDALUZA abreviadamente "AMJA", se constituye al amparo de la Ley 19/1.977 de 1 de Abril y Decreto 873/77, como asociación empresarial sin ánimo de lucro.

La Asociación responde a principios democráticos en su organización y funcionamiento, garantizando la autonomía de sus socios, sin perjuicio del carácter vinculante que tienen los acuerdos de la Asociación en las decisiones que afecten al interés común de sus miembros. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2. Personalidad y capacidad.

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo ser titular de sus derechos, contraer obligaciones y constituir su propio patrimonio totalmente independiente del de sus asociados, en consecuencia, llevará a término todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Nacionalidad y domicilio.

El domicilio social de la Asociación radicará en Ctra. De Cártama Km. 12 Santa Rosalía Campanillas 29591 Málaga.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Artículo 4. Ámbito de actuación.

El ámbito territorial en el que la asociación va a desarrollar principalmente sus actividades es el de la Comunidad Autónoma de Andalucía, pudiendo la Junta Directiva fijar Delegaciones y sedes asociativas en cualquier lugar.

Artículo 5. Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6. Fines Generales de la Asociación.

Representar a sus asociados para la mejor defensa de sus intereses profesionales, sociales y económicos, tanto colectivos como individuales. Defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios, siendo los medios típicos de acción la negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos públicos de las administraciones laborales, impulsar la competitividad y calidad de las empresas del sector de la jardinería, a la producción, preparación, comercialización, ejecución y cualquier otra actividad con ella relacionada, constituyéndose como elemento dinamizador de los intercambios y actividades de cooperación de Andalucía, difundiendo los aspectos cualitativos de estos productos para la calidad de vida, con el fin de conseguir los siguientes objetivos:

- Defensa de las empresas, relacionadas con el diseño, creación y mantenimiento de espacios verdes asociadas en lo que respecta a sus intereses económicos, jurídicos, laborales y formativos.

- Fomento de las capacidades de las empresas asociadas en el mercado general.
- Representación en las administraciones públicas competentes y elevación de propuestas que permitan crecimiento y fortaleza a las empresas asociadas.
- El estudio de la problemática de los profesionales de la Jardinería Andaluza, con la puesta en valor y dignificación de la profesión.
- Dar impulso directo a la formación Profesional, Técnica, Comercial y Empresarial de sus miembros fortaleciendo el consumo en el mercado interior y la potenciación de la exportación.
- Fomentar la participación de sus miembros en la sociedad en general y en el mundo mercantil en particular. Asimismo, se procurará el contacto permanente con las organizaciones de objetivo similar, tanto de carácter nacional como internacional, cooperando y colaborando con las mismas en las tareas de interés común.
- El fomento, promoción, desarrollo y expansión de la cultura Jardinería en su más amplio concepto, mediante la organización y apoyo de ferias, tiendas especializadas, seminarios formativos, conferencias, exposiciones y programas divulgativos y publicitarios que posibiliten el acercamiento y conocimiento del público al sector. En ello la marca "Andalucía en Flor" se convierte en una gran herramienta de desarrollo y apoyo con todo su potencial y sinergia.

Artículo 7. Actividades de la Asociación.

Y para su consecución se desarrollarán las siguientes actividades:

- Analizar los problemas que se planteen con carácter genérico y proponer soluciones.
- Creación de foros técnicos permanentes de encuentro y cooperación en los campos jardineros que se estimen oportunos.
- Secundar la formación del asociado orientada a su mejor competencia y atribución técnica en la cultura jardinera, en el campo empresarial, operativo e incluso de producción vegetal.
- Prestación de asistencia técnica a los asociados manteniéndolos continuamente informados de cualquier oportunidad de negocio, de empleo, de formación, de innovación tecnológica, de homologación de productos, de subvenciones e incentivos, de ferias (regionales, nacionales e internacionales), etc.

- Asesorar al asociado sobre la necesidad de dotarse de los recursos necesarios que permitan hacer cumplir las normas.
- Propiciar una adecuación normativa del sector, ofreciendo la colaboración de la asociación para la elaboración de la normativa que sea necesaria para la profesionalización y modernización del sector.
- Realizar campañas de información cuando se estime conveniente sobre temáticas de interés para los asociados.
- Instar a las Administraciones Públicas y organizaciones políticas para que adopten medidas efectivas para la mejora del marco regulatorio de las empresas asociadas.
- Representar a sus socios ante las autoridades administrativas o civiles y organismos representativos y gestionar ante ellos la defensa de los intereses de la Asociación.
- Canalizar las reivindicaciones colectivas e individuales de los miembros de la Asociación, haciendo llegar éstas a las autoridades que compete y actuando legalmente cuando proceda.
- Ejercitar todas las acciones legales que procedan para la defensa de sus fines y de los intereses de sus asociados, así como practicar cuantas acciones se consideren acordes, oportunas y necesarias con el objetivo del desarrollo integral de la propia Asociación.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8. La Asamblea General.

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios. Cada socio dispondrá en la Asamblea de un voto. Los socios designarán libremente a las personas físicas que actuarán como representantes suyos ante la Asamblea General, debiendo comunicar por escrito a la Presidencia de la Asociación la identidad de los mismos en cada momento.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Artículo 9. Convocatoria.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias en la forma que se indica en los presentes Estatutos. Las ordinarias se celebrarán una vez cada año natural y las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito un número de socios no inferior al 25%.

Artículo 10. Forma de la convocatoria.

Las convocatorias de la Asamblea General se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Se entenderán como válidamente efectuadas aquellas convocatorias remitidas por medios electrónicos a las direcciones facilitadas a tal efecto por los socios.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días naturales, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

En caso de urgencia, apreciada por el Presidente o la Junta Directiva, podrá convocarse la Asamblea General en un plazo no inferior a 3 días naturales.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, un tercio de los votos, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de votos, presentes o representados.

Tendrán en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo, los socios que hayan impagado dos cuotas, sucesivas o alternas, mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio.



**ASOCIACIÓN MULTISECTORIAL
DE LA JARDINERÍA ANDALUZA**

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

No obstante, requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes o representados, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, constitución de federación, confederación o unión de asociaciones o su integración en ella si ya existiere, y remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.

De las reuniones de la Asamblea General se levantará un acta que se transcribirá en un libro al efecto y será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes les sustituyan en su ausencia.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Sólo se podrá dar representación o delegación de voto a otro socio. Varios socios podrán conferir el voto a un mismo asociado, pero se limita a dos el número máximo de delegaciones o representaciones que puede presentar cada socio.

La representación o delegación de voto constará por escrito, con indicación de los datos personales de la persona delegante y de la representada, y deberá estar fechado y firmado por ambos. Se deberá entregar al Secretario con 1 día hábil de antelación a la celebración de la sesión o convocatoria en la que deba de ser tenida en cuenta.

Excepcionalmente en la Asamblea General extraordinaria que se convoque para la elección del Presidente y demás integrantes de la Junta Directiva no se admitirá la delegación de voto.

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, deberá ser comunicada y expuesta en el tablón de anuncios si existiera, con una antelación de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, estará a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

Artículo 11. Asamblea General ordinaria.

La Asamblea General ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año dentro de los cuatros meses siguientes al cierre del ejercicio, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea general ordinaria o extraordinaria).
- 2.- Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.
- 3.- Fijar las cuotas que hayan de satisfacer los socios.
- 4.- Examen y aprobación, si procede, de los Presupuestos del ejercicio.
- 5.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva.
- 6.- Aprobación, si procede, del Programa de actividades.

Artículo 12. Asamblea General extraordinaria.

Para la adopción de cualquier acuerdo diferente de los citados en el artículo anterior se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria y, en concreto, para tratar de los siguientes:

- 1.- Modificación de los estatutos.
- 2.- Disolución de la Asociación.
- 3.- Nombramiento de la Junta Directiva.
- 4.- Disposición y enajenación de bienes.
- 5.- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
- 6.- Aprobación del cambio de domicilio, que entrañará la modificación de los estatutos.

Artículo 13. Constitución de la Asamblea.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes asociados.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones o delegaciones efectuadas por los socios se presentarán a la persona titular de la Secretaría al inicio de la sesión. La Mesa estará compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero y en su caso por ausencia de alguno de

Ellos, el Presidente designará de entre los socios presentes la sustitución pertinente.

Artículo 14. Adopción de acuerdos.

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. La Presidencia iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización; asimismo, moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por las personas asociadas presentes o representadas, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación y otras modificaciones estatutarias, así como los relativos a la designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

Artículo 15. Definición y mandato.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Su mandato tendrá una duración de 4 años. Transcurrido dicho periodo se procederá a su renovación y consiguiente inscripción registral. La Asamblea

General para el nombramiento o renovación de la Junta Directiva deberá convocarse con anterioridad a la finalización del mandato establecido.

Artículo 16. Cargos.

La Junta Directiva estará formada por cuatro o más miembros, de los cuales uno ostentará la presidencia, otro la vicepresidencia, otro la secretaría y otro la Tesorería, el resto serán vocales, designados por la Asamblea General.

El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

Artículo 17. Elección.

Para formar parte de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso o incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos.

La Junta Directiva se presentará en candidatura conjunta, liderada por la persona que opte al cargo de Presidente, y se elegirá de la misma forma por la Asamblea General convocada al efecto. Cada candidatura deberá estar formada por una lista completa con un candidato/a para cada puesto electivo.

La votación será libre y secreta y resultará elegida la candidatura que obtenga en la primera votación la mitad más uno de los votos presentes y representados. En caso de no obtener la referida mayoría, se procederá a una segunda votación, a la que concurrirán las dos candidaturas que hubiesen obtenido el mayor número de votos en la primera votación, resultando elegida la que obtenga la mayoría simple de votos, cualquiera que sea el número de éstos.

Para la presentación de listas de candidaturas se habilitará un período de siete (7) días naturales, que finalizará, como mínimo, veinticuatro (24) horas

antes de la fecha de celebración de la sesión Extraordinaria de la Asamblea General donde se realizará la votación y su escrutinio.

Cuando, por cualquier motivo, no resultará posible el nombramiento de la Junta Directiva, se convocará un nuevo proceso electoral en un plazo no superior a seis (6) meses, quedando en sus funciones la Junta Directiva saliente. Si esto no fuere posible, la Asamblea General Extraordinaria nombrará una Comisión Gestora de al menos cuatro miembros, que se ocupará del Gobierno de la Asociación hasta que sea elegida una nueva Junta Directiva, en proceso electoral que deberá convocar la Comisión Gestora en un plazo no superior a seis (6) meses.

Producida una vacante, la Junta Directiva podrá designar a otra persona que forme parte de ésta para su sustitución provisional, hasta que se produzca la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Artículo 18. Cese.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda por la Asamblea General la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hayan de firmar en función de los respectivos cargos.
- e) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de persona asociada.

Los ceses y nombramientos se comunicarán al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 19. La Presidencia.

Corresponde a la persona que ostente la Presidencia:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.

b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.

c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otra persona miembro de la Junta Directiva.

d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

e) Ordenar pagos y autorizar gastos.

f) Dirimir con su voto los empates en las votaciones.

g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

h) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus funciones resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Artículo 20. La Vicepresidencia.

Corresponderá a quien ostente la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se acuerde por la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 21. La Secretaría.

Corresponde a quien ostente la Secretaría las siguientes funciones:

a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar sus actas.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea.

c) Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 8º de los presentes Estatutos.

d) Recibir y cursar los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva y de los socios así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

e) Tramitar los acuerdos sociales inscribibles a los Registros que correspondan.

f) Preparar el despacho de los asuntos, así como la documentación que haya de ser utilizada o tenida en cuenta.

g) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.

h) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.

i) Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la persona titular de la Secretaría será sustituida por el vocal de menor edad.

Artículo 22. La Tesorería.

Corresponde a quien ostente la Tesorería:

a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.

b) Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.

c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el visto bueno conforme de la Presidencia.

d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.

e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva y posterior sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá respecto Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.

f) Cualesquiera otras inherentes a su condición titular de la Tesorería, como responsable de la gestión económica financiera.

Artículo 23. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que la propia Junta les encomiende por la creación de delegaciones o comisiones de trabajo.

Artículo 24. Convocatorias y sesiones.

1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la

presencia del titular de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes les sustituyan.

2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, dos veces al año y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, previa convocatoria realizada por la Presidencia, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.

3.- La convocatoria de sus reuniones se realizará con los requisitos formales (orden del día, lugar y fecha...), y se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

4.- Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto la Presidencia, en caso de empate.

5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos sus miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas previamente citadas o invitadas por la Presidencia cuyas funciones serán exclusivamente de asesoramiento.

Artículo 25. Atribuciones.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir las actividades y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- d) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por la Tesorería, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.

- e) Elaborar y desarrollar el Plan de Actividades.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Resolver sobre la admisión y cese de socios.
- h) Nombrar delegados o crear comisiones para alguna determinada actividad de la Asociación.
- i) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- j) Trasladar el domicilio social, dando cuenta a la Asamblea General.
- k) Elaborar los Reglamentos y Normativas generales de aplicación a los socios.
- l) Crear Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- m) Acordar la interposición de toda clase de acciones y recursos ante cualquier órgano o jurisdicción para la defensa de los intereses de la Asociación y/o los socios.
- n) Nombrar, si lo estima oportuno para el buen funcionamiento de la Asociación, un Director General/Gerente y cesarlo.
- o) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- p) Las que le sean delegadas por la Asamblea General y cualquier otra facultad que no esté atribuida de forma específica a otro órgano social.

Artículo 26. Obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad

quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artículo 27. Carácter gratuito del cargo.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

Artículo 28. Del Gerente, funciones.

Sus funciones son planificar, organizar, dirigir, controlar, coordinar, analizar, calcular y deducir el trabajo de la Asociación, durante la jornada de trabajo.

Sus actividades regulares serán:

- En lealtad y comunión con los Directivos y sus dictámenes, planificará los objetivos generales y específicos de la Asociación a corto y largo plazo.
- Dirigirá la Asociación, tomará decisiones, supervisará y será un líder dentro de ésta.
- Controlará las actividades planificadas comparándolas con lo realizado y detectará las desviaciones o diferencias.
- Coordinará con el Presidente y la Secretaría las reuniones, aumentará el número y calidad de socios, realizará las compras de materiales, resolverá sobre las necesidades logísticas y organizativas de la Asociación.
- Decidirá respecto los apoyos laborales y servicios externos que se precisen en conveniencia de un mejor funcionamiento, de esta forma bajo el paraguas de la Junta Directiva y la figura del Presidente, programará, seleccionará y contratará sobre la capacidad requerida y ubicará el personal adecuado para cada cargo.
- Analizará los problemas de la Asociación en el aspecto financiero, administrativo, personal, contable entre otros.
- Realizará la supervisión económica y contable con el apoyo externo fiscal y contable que se estime en cada momento y con la supervisión de la Junta Directiva y cumpliendo la legislación vigente a tales efectos.

Artículo 29. Del Consejo, composición y funciones.

Este órgano de creación a propuesta de la Junta Directiva tendrá la encomienda consultiva y de guía sobre las deliberaciones que pueda necesitar la Junta Directiva.

Este se compondrá por personas que, a juicio de la Junta Directiva, ostenten una contrastada experiencia en el sector y en la gestión de la Asociación, pudiendo ocupar alguna de las vocalías que con voz pero sin voto se habilitarán para al menos un Presidente y un Secretario.

CAPITULO V

DE LOS SOCIOS

Artículo 30. Requisitos

El Código de Conducta de AMJA es uno de los elementos que diferencia y distingue a sus miembros y establece los valores y pautas que deben guiar el comportamiento de quienes forman parte de la Asociación. El tejido asociativo debe garantizar en todo, un alto nivel de calidad, transparencia y cumplimiento de la legalidad.

Es básico, para ser socio de AMJA, que el candidato a asociado cumpla de forma escrupulosa la normativa laboral, empresarial y de seguridad, higiene y prevención de riesgos laborales. Asimismo, es obligatorio que las empresas estén al corriente de sus pagos a la Seguridad Social, al ser uno de los objetivos de AMJA evitar la economía sumergida y todo tipo de competencia desleal en el sector.

Las empresas de AMJA han de acreditar experiencia en la actividad de jardinería (CNAE 8130), ya sea en el ámbito provincial, regional e incluso nacional, por un plazo no inferior a cinco años anteriores a su solicitud de admisión.

Podrán pertenecer a la Asociación las empresas, micro, pequeñas y medianas empresas, los propios autónomos, que se dediquen a actividades relacionadas con la prestación de servicios de jardinería de carácter profesional según nuestros Estatutos y que cumplan los siguientes requisitos:

1. Estar dados de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas correspondientes a la actividad que contempla la Asociación.



**ASOCIACIÓN MULTISECTORIAL
DE LA JARDINERÍA ANDALUZA**

2. Estar constituidos debidamente según la legislación vigente.
3. Estar al corriente del pago de las cuotas de la Seguridad Social y estar encuadrada en el código de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) correspondiente a la actividad descrita en este artículo.
4. Acreditar experiencia en la actividad ya sea en ámbito provincial, regional e incluso nacional, por un plazo no inferior a cinco años anteriores a su solicitud de admisión, que podrá ser reducido por decisión de la Junta Directiva.
5. Abonar las correspondientes cuotas que su naturaleza requiera. Todos los Socios, abonarán trimestralmente una cuota fija que será fijada anualmente por la Junta Directiva. Además de lo anterior los Estatutos de la Asociación regulan las solicitudes de incorporación en los siguientes términos: "La condición de socio se instará por escrito dirigido al Presidente, acompañando a la petición la siguiente documentación:
 - a. Documentación que acredite, por cualquier medio admitido en Derecho, la personalidad jurídica de la entidad solicitante.
 - b. Certificación
 - c. Certificación expedida por la TGSS que acredite que se encuentra al corriente en el pago de cuotas a la Seguridad Social.
 - d. Títulos que legalmente resulten exigibles para el ejercicio de la actividad, en el caso de que exista previsión normativa al respecto.
 - e. Documentación acreditativa de la experiencia en la actividad. Este requisito podrá ser omitido por decisión de la Secretaría General, en el caso de que su cumplimiento resulte notorio, dada la antigüedad o la implantación de la entidad. Asimismo, deberá adjuntarse a la solicitud de ingreso la domiciliación bancaria para el pago de las cuotas correspondientes, y la designación de la persona o personas físicas que actuarán como interlocutores ante la Asociación, a todos los efectos. Aportada la documentación anteriormente especificada, la Junta Directiva valorará la solicitud y decidirá la concesión a todos los efectos de la condición de socio, o su denegación en cuyo caso dará traslado al solicitante de los motivos de tal denegación. La resolución adoptada en esta materia por la Junta Directiva, pese a que será provisionalmente ejecutiva, deberá ser ratificada por la Asamblea General. En caso de resultar la admisión favorable, se notificará al peticionario su inscripción en el correspondiente registro de socios, y se le expedirá (en su caso), la correspondiente acreditación, que deberá reintegrar a la Asociación en el momento de causar baja en la misma."

Artículo 31. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquéllos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva y se elevará a la Asamblea General.
- d) Socios colaboradores, que son aquellas empresas que sin tener un claro desempeño productivo en lo que a la jardinería se refiere, mantienen un vínculo de proveedor nato del tejido asociativo y que de forma puntual puede colaborar con AMJA en la ejecución de programas y proyectos organizados por la Asociación.
- e) Socios simpatizantes, personas o entidades que, sin tener una vocación empresarial, mantienen un vínculo personal o institucional con la Asociación en sus intereses.

Artículo 32. Pérdida de la condición de asociado.

La condición de asociado se perderá por alguna de las siguientes causas:

a) Por su libre voluntad. Para ello será suficiente la presentación de renuncia escrita dirigida a la Junta Directiva, presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán inmediatos, desde la fecha de su presentación.

b) Por impago de tres cuotas. Será necesaria, en este supuesto, la expedición por la persona titular de la Tesorería de certificado de descubierto, con la firma conforme la persona titular de la Presidencia. Tendrá efectos desde su notificación a la persona asociada morosa, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de persona asociada.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la persona asociada que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud para asociarse.

c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

Para la pérdida de la condición de persona asociada por esta causa, será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos. Toda persona asociada tendrá derecho a ser informada de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oída con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

En el supuesto de sanción de separación de la persona asociada se requerirá, en todo caso, la ratificación de la Asamblea General.

Artículo 33. Derechos.

1. Son derechos de los socios de número y fundadores:

- a) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- b) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- c) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
- f) Participar en las actividades de la asociación y utilizar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.

2. Los socios de honor tendrán los mismos derechos que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados a) y b). No obstante lo anterior, podrán asistir a la Asambleas Generales con voz pero sin voto.

Artículo 34. Obligaciones.

Son deberes de los socios fundadores y de número:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de persona asociada por impago de las cuotas sociales, en tanto se procede a su expulsión, el socio o socia tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de persona asociada.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 35. Actas.

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por la persona titular de la Secretaria, que especificará necesariamente el quórum alcanzado para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva figurarán necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de las respectivas personas asociadas, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a ésta.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante lo anterior, la persona titular de la Secretaria podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, haciendo constar expresamente que el acta está pendiente de su ulterior aprobación.

4.- Las Actas serán firmadas por la persona titular de la Secretaria y visadas por la Presidencia.

Artículo 36. Impugnación de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de su adopción, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPITULO VII

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 37. Patrimonio fundacional.

El patrimonio fundacional o inicial de la Asociación en el momento de su constitución es de 0 euros.

Artículo 38. Titularidad de bienes y derechos.

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 39. Recursos económicos.

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.

- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 40. Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural; comenzará el 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad¹, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

¹ De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevará los libros de contabilidad necesarios que permitan obtener una imagen fiel de su patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como una relación de las actividades realizadas, y recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

CAPITULO VIII

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 41. Disolución.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por las causas que se determinen en los presentes Estatutos.

Artículo 42. Liquidación.

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o la persona titular del Juzgado que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a los fines² que se decidan en su caso en la sesión de cierre.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juzgado competente.

² Si los Estatutos no lo disponen de otro modo, los bienes resultantes de la liquidación deben ser destinados a otras entidades, sin ánimo de lucro, cuyos fines sean similares a los de la asociación, a excepción de las aportaciones condicionales (artículo 20.3 de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía).



**ASOCIACIÓN MULTISECTORIAL
DE LA JARDINERÍA ANDALUZA**

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones complementarias

En Antequera, a 21 de Marzo de 2019.

(FIRMAS de los otorgantes del Acta Fundacional. Deberán firmar también en el margen de cada una de las hojas de los Estatutos.

En el supuesto de ser una modificación de los Estatutos inscritos en el Registro de Asociaciones, firmarán las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría de la entidad. Deberán firmar también en el margen de cada una de las hojas de los Estatutos).

D. Juan Manuel Ruiz Cobos
Presidente

D. José Manuel Pardo Campos
Vicepresidente

D. Juan Conesa Bernal
Tesorero

Dña. Aurora Baena Luque
Secretaria